

AOTC-CIR-004-2020

PARA: Jefaturas de Oficinas de Gestión Institucional de Recursos Humanos

DE: MSc. Francisco Chang Vargas
Director
Área de Organización del Trabajo y Compensaciones

ASUNTO: Actualización de los lineamientos en materia de reconocimiento de títulos de nivel Técnico, para las clases de puesto que lo requieren como requisito académico.

FECHA: 07 de agosto del 2020

Contextualización:

Por medio del Oficio Circular SI-O-242-2015, de fecha 01 de setiembre del 2015, esta Área emitió una serie de criterios que permitieron aclarar la aceptación de Títulos de Técnico, para aquellas clases de puestos que en sus requisitos se solicitara ese nivel académico.

A raíz de los cambios tecnológicos, de la evolución del mercado de trabajo y de la demanda del sector productivo nacional, existe un aumento en la cobertura de las especialidades técnicas en el país; presentándose una proliferación en el desarrollo de carreras cortas en el nivel de pregrado, con un perfil técnico, que son impartidas en programas de Educación Técnico Profesional del Ministerio de Educación Pública, el Instituto Nacional de Aprendizaje, y otras instituciones tanto públicas como privadas.

En ese sentido y respondiendo a requerimientos del entorno y solicitud expresa de instancias como la Comisión Interinstitucional para la Implementación y Seguimiento del Marco Nacional de Cualificaciones de la Educación y Formación Técnica Profesional de Costa Rica (CIIS-MNC-EFTP-CR)¹, se considera necesario actualizar los lineamientos expuestos en materia de reconocimiento de títulos de nivel Técnico, esto en cuanto a la cantidad de horas que, como mínimo, debe comprender los programas de estudio.

Por tanto:

Se determina procedente la aceptación de un título de Técnico, en aquellas clases de puesto que lo requieren como requisito académico, siempre y cuando sean impartidos por las siguientes instancias y cumplan con las condiciones que se exponen:

1. Los títulos de Técnico Medio que imparte el Ministerio de Educación Pública (MEP), mediante sus programas de educación técnica en diversas áreas de conocimiento (contabilidad, secretariado, informática, entre otros).
2. Los títulos de Técnico que emiten los Institutos Profesionales de Educación Comunitaria (IPEC), pertenecientes al MEP.

¹ Ver Informe Técnico AOTC-UOT-INF-007-2020

07 de agosto de 2020

AOTC-CIR-004-2020

Página 2 / 2

3. Los títulos de Técnico o Técnico Especializado ofrecidos por el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA).
4. Los títulos de nivel técnico que ofrecen centros de estudio privados o públicos, que se encuentren debidamente acreditados por el INA.
5. Aquellos títulos firmados por los Directores Regionales del MEP, que corresponden a Educación Diversificada Técnico Profesional, y que obedecen a un reconocimiento de ese Ministerio, de ciertas escuelas comerciales anterior al año 1980 (aplicación de la circular del 03 de octubre de 1997, firmada por el Ministro de Educación en ese momento).
6. Los títulos de nivel Técnico que ofrezcan Universidades Públicas o Privadas del país, Fundaciones, Instituciones o Escuelas Comerciales, que presenten las siguientes características:
 - 6.a. Que sean impartidos por instituciones o empresas que estén en funcionamiento conforme a la Ley, es decir que cumplen con los permisos respectivos.
 - 6.b. Que los programas de nivel técnico sean de al menos 400 horas y que comprendan diversos módulos, competencias o materias propias del título que se emita en cada caso.
 - 6.c. Que los programas de nivel técnico hayan implicado una evaluación a los participantes, de los conocimientos impartidos en éstos.

En las seis posibilidades anteriores, el título de nivel técnico a reconocer deberá ser atinente con la especialidad del puesto, por lo que en caso necesario debe seguirse con el procedimiento establecido para el estudio de atinencias.

Se deroga el Oficio Circular SI-O-242-2015, de fecha 01 de setiembre del 2015, y cualquier otro documento de igual o inferior rango, que se oponga a las normas aquí dispuestas.

| | |
|---|---|
| Elaborado por: Licda. Cynthia Araica Acuña Analista | Revisado por: Licda. Yolanda Campos Arce Coordinadora UOT |
| | |

FChV/CAA/YCA/KRU

- C:
- Dirección y Subdirección, DGSC.
 - Directores de Área, DGSC.
 - Archivo.